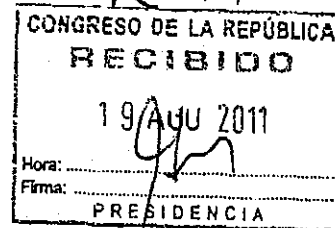


388/2011-JE.

R 710

PERÚ

Ministerio
de Relaciones Exteriores

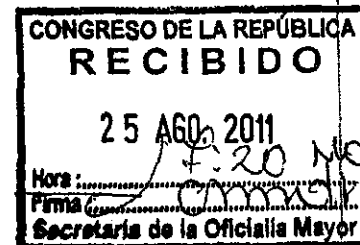


"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DEL CENTENARIO DE MACHU PICCHU PARA EL MUNDO"

Lima, 18 AGO 2011

OF. RE (DGT) N° 3-0/31 c/a

Solicita la actualización de instrumentos internacionales para su respectiva aprobación por el Congreso de la República.

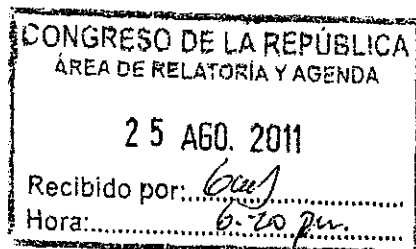


Señor Congresista
Daniel Fernando Abugattás Majluf
Presidente del Congreso de la República
Palacio Legislativo
Ciudad.-

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a fin de hacer llegar a su Despacho una relación de los tratados suscritos por el Perú y que se encuentran pendientes de aprobación o en dación de cuenta por el Congreso de la República.

En ese sentido, mucho agradeceré a usted tenga a bien considerar a los citados instrumentos internacionales para su análisis y discusión en la presente legislatura, teniendo en cuenta su relevancia en el cumplimiento de la Política Exterior peruana.

Dios guarde a usted,



Rafael Roncagliolo Orbegoso
Ministro de Relaciones Exteriores

T.D. 2581

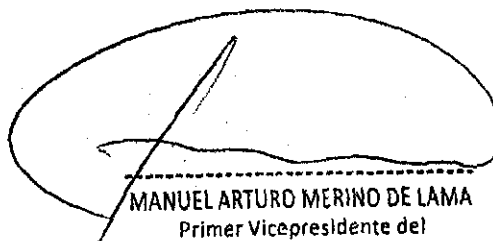
PRESIDENCIA DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA			
Primera Vicepresidencia	☐	Protocolo	☐
Segunda Vicepresidencia	☐	Asuntos Interparlamentarios	☐
Tercera Vicepresidencia	☐	Trámite Documentario	☐
Oficial Mayor	☒	Comisiones	☐
DGP	☐	Despacho Parlamentario	☐
DCA	☐	Defensa de las Leyes	☐
Otro	☐		

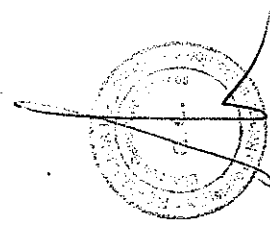
- Para resolución en acuerdo
del Consejo Directivo

CONSEJO DIRECTIVO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 4 de octubre de 2011

Se acordó que se actualicen los proyectos de Resolución Legislativa correspondientes, continúe el trámite de los Tratados Internacionales Ejecutivos, y pasen a la Comisión de Relaciones Exteriores.-----


MANUEL ARTURO MERINO DE LAMA
Primer Vicepresidente del
Congreso de la República



	"Convención sobre Municiones de Racimo"
10	
11	"Acuerdo de Asistencia Jurídica Mutua en Asuntos Penales entre los Estados Partes del MERCOSUR, la República de Bolivia y la República de Chile"
	"Anexo III Acuerdo Administrativo reglamentario del Convenio Iberoamericano de Seguridad Social entre la República de Perú y la República Oriental del Uruguay"
12	
13	"Anexo II para la Aplicación del Convenio Iberoamericano de Seguridad Social entre la República de Perú y la República Oriental del Uruguay"
14	Protocolo de 1997 que Enmienda el Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, 1973, Modificado por el Protocolo de 1978.
15	Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Federativa del Brasil para el Suministro de Electricidad al Perú y Exportación de Excedentes al Brasil.
16	Acuerdo por intercambio de Notas de contenido idéntico entre la República del Perú y la República del Ecuador sobre Límites Marítimos.
17	Convenio entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Federal de Alemania sobre Cooperación Financiera 2006

Proyecto de Ley N° 4640/2010-PE.
27591



PERÚ

Ministerio
de Relaciones Exteriores

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DEL CENTENARIO DE MACHU PICCHU PARA EL MUNDO"

Lima,

RECIBIDO
25 ENE 2011
2011 ENE 28 PM 12:50

CONGRESO
DE LA REPUBLICA
AREA DE TRAMITE DOCUMENTARIO

OF. RE (DGT) N° 3-0/5 clw

Somete a la aprobación del Congreso de la República el Acuerdo Administrativo reglamentario del Convenio entre el Perú y Uruguay para la Aplicación del Convenio Iberoamericano de Seguridad Social

Señor Congresista
César Alejandro Zumaeta Flores
Presidente del Congreso de la República
Palacio Legislativo
Ciudad.-

Tengo el agrado de dirigirme a usted, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56° de la Constitución Política del Perú, con la finalidad de remitir a su despacho el "Anexo III Acuerdo Administrativo reglamentario del Convenio de Aplicación del Convenio Iberoamericano de Seguridad Social entre la República del Perú y la República Oriental del Uruguay" suscrito el 19 de octubre de 2004, en la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay.

El presente Acuerdo contiene 20 artículos y señala que las Partes establecen los parámetros para la implementación del Convenio de Aplicación del Convenio Iberoamericano de Seguridad Social entre la República del Perú y la República Oriental del Uruguay, de 19 de octubre de 2004.

En tal sentido, se acompaña el expediente sustentatorio, a fin de considerar, de ser el caso, la aprobación del Congreso de la República respecto al citado Convenio. Cabe anotar, que dicho expediente cuenta con la siguiente documentación:

- Dos copias autenticadas del "Anexo III Acuerdo Administrativo reglamentario del Convenio de Aplicación del Convenio Iberoamericano de Seguridad Social entre la República del Perú y la República Oriental del Uruguay" suscrito el 19 de octubre de 2004, en la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay.

- Memorándum (SAA-SUR-MER-APU) Nro. 302 de 22 de octubre de 2004 de la Subsecretaría para Asuntos de América del Ministerio de Relaciones Exteriores.
- Oficio Nro. 151-2006-JF/ONP de 04 de julio de 2006, de la Oficina de Normalización Previsional (ONP)
- Oficio Nro. 972-2006-MTPE/9.1 de 20 de octubre de 2006, de la Oficina de Asesoría Jurídica del Ministerio del Trabajo y Promoción del Empleo, que adjunta el Informe Nro. 50-2006-MTPE/9.120(303/100) de 20 de octubre de 2006.
- Memorándum (AJU) 127 de 04 de abril de 2005, de la Asesoría Jurídica del Ministerio de Relaciones Exteriores.
- Informe (TRA) Nro126-2010 de 16 de agosto de 2010, de la Dirección de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores.
- Resolución Suprema que dispone la remisión al Congreso de la República del "Anexo III Acuerdo Administrativo reglamentario del Convenio de Aplicación del Convenio Iberoamericano de Seguridad Social entre la República del Perú y la República Oriental del Uruguay" suscrito el 19 de octubre de 2004, en la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay.

Dios guarde a usted,

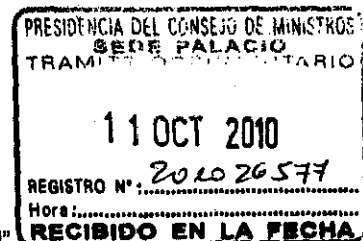
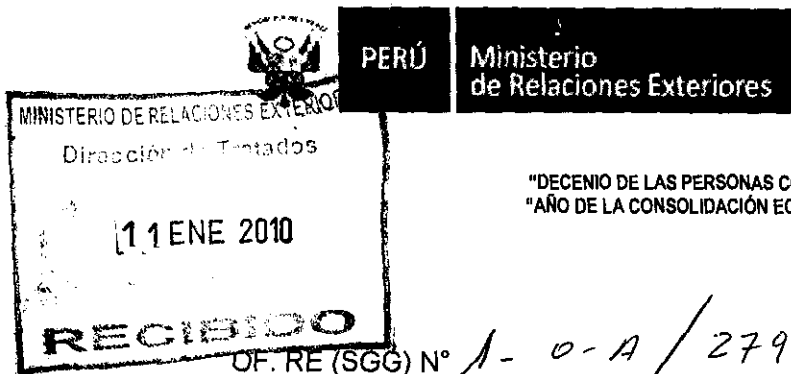

 José Antonio García Belaunde
 Ministro de Relaciones Exteriores

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 28 de Enero del 2011.....

Según la consulta realizada, de conformidad con el
 Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la
 República: pase la Proposición N° 4640 para su
 estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de
Relaciones Exteriores


 YON JAVIER PEREZ PAREDES
 Director General Parlamentario
 Encargado de la Oficina Mayor del
 CONGRESO DE LA REPÚBLICA



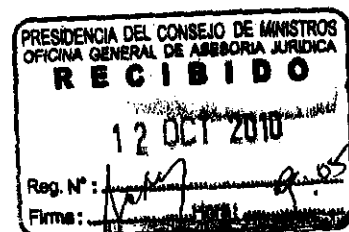
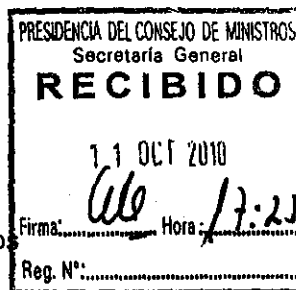
"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL PERÚ"

Lima 06 OCT. 2010

OF. RE (SGG) N° 1-0-A/279

Remite proyecto de oficio sometiendo
Convenio a aprobación del Congreso
de la República.

Doctor
José Carlos Chirinos Martínez
Secretario General de la
Presidencia del Consejo de Ministros
Ciudad.-



Tengo el agrado de dirigirme a usted, con la finalidad de remitir a su despacho el "Anexo III Acuerdo Administrativo reglamentario del Convenio de Aplicación del Convenio Iberoamericano de Seguridad Social entre la República del Perú y la República Oriental del Uruguay" suscrito el 19 de octubre de 2004, en la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay.

Sobre el particular, se acompaña el proyecto de Oficio dirigido al señor Presidente del Congreso de la República para su respectiva aprobación, en estricto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 56°, inciso 1 de la Constitución Política del Perú. Asimismo, se adjunta el expediente que contiene el sustento del referido Convenio.

Aprovecho la oportunidad para expresarle las seguridades de mi distinguida consideración.

Dios guarde a Usted,



EMP/oaqr

Julio Muñoz Deacon
EMBAJADOR
Secretario General
del Ministerio de Relaciones Exteriores

6

3.

ANEXO III

Acuerdo Administrativo

reglamentario del

Convenio de Aplicación

del Convenio Iberoamericano de

Seguridad Social

entre la

República del Perú

y la

República Oriental del Uruguay



De conformidad con lo establecido en el Convenio Iberoamericano de Seguridad Social (Artículo 17, lit. b) y el Convenio para su aplicación, suscrito en la ciudad de Montevideo, el día 19 del mes de octubre del año 2004, entre la República del Perú y la República Oriental del Uruguay, los Estados Contratantes han convenido aprobar el siguiente Acuerdo Administrativo:

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°

Las expresiones y términos que se indican a continuación tendrán el siguiente significado para la aplicación del presente Acuerdo Administrativo:

- a) El término "Convenio", indica el Convenio de Seguridad Social para la aplicación del Convenio Iberoamericano de Seguridad Social suscrito en la ciudad de Quito, República del Ecuador, el día 26 de enero de 1978.
- b) La expresión "Acuerdo" o "Acuerdo Administrativo", designa el presente instrumento.
- c) "Autoridad Delegada" es la designada para actuar en representación de la Autoridad Competente.
- d) "Solicitante" refiere a la persona que alega tener un derecho particular legítimo y directo a prestaciones o beneficios de la Seguridad Social de cualquiera de los Estados Contratantes.
- e) "Trabajador temporal" es aquel que es enviado por su empleador desde el territorio de un Estado Contratante al territorio del otro Estado Contratante, para la realización de tareas profesionales, técnicas, de investigación, científicas, de dirección o actividades similares, por un tiempo determinado.
- f) "Enfermedad profesional" es aquél estado patológico permanente o temporal que sobreviene a un trabajador como consecuencia directa de la clase de trabajo que desempeña o del medio en que se ha visto obligado a trabajar.



- g) "Accidente de trabajo" es toda lesión orgánica o perturbación funcional del trabajador causada en el centro de trabajo o con ocasión de sus labores, de naturaleza imprevista, fortuita u ocasional de una fuerza externa, repentina y violenta que obra sobre el trabajador o debida al esfuerzo del mismo.

Las expresiones y términos, definidos en el Artículo 1 del Convenio, tienen en este Acuerdo Administrativo el mismo significado. Asimismo, las demás expresiones y términos tienen el significado que les atribuye la legislación de cada Estado Contratante.

Artículo 2°

Los Organismos de Enlace, de común acuerdo, establecerán los procedimientos, formularios y demás documentos necesarios para la aplicación del Convenio y el presente Acuerdo Administrativo.

Artículo 3°

Los Organismos de Enlace se comunicarán directamente entre sí, así como con las personas interesadas que se encontraren en su respectivo territorio y se prestarán sus buenos oficios.

CAPITULO II

DETERMINACION DE LA LEGISLACION APLICABLE

Artículo 4°

En el caso de los trabajadores trasladados al territorio del otro Estado previsto por el Artículo 7 lit. a) del Convenio, la Autoridad Competente o Delegada del Estado en el que está domiciliado el empleador expedirá a la empresa, a su solicitud, un certificado donde conste que durante su ocupación temporal en el territorio del otro Estado, el asegurado permanecerá sujeto a la legislación del Estado del cual proviene.



Asimismo, remitirá copia del certificado al Organismo de Enlace del otro Estado.

Dicho certificado constituirá la prueba de que no son de aplicación al mencionado trabajador trasladado las disposiciones de Seguridad Social del otro Estado.

Artículo 5°

El certificado de referencia será entregado al empleador, con copia para el trabajador. El empleador deberá conservarlo a efectos de acreditar su situación regular y el empleado trasladado, para hacerlo ante la Entidad Gestora del Estado donde se prestarán los servicios.

Artículo 6°

La solicitud de prórroga de traslados temporales, se gestionará ante la Entidad Gestora del Estado del que proviene el trabajador, debiendo ser presentada con cuarenta y cinco (45) días de antelación al vencimiento del período de traslado temporal que se hubiere concedido. En caso contrario, el trabajador trasladado quedará automáticamente sujeto, a partir del vencimiento del plazo original, a la legislación del Estado en cuyo territorio continúa prestando servicios.

Artículo 7°

El Organismo de Enlace del Estado receptor deberá comunicar a su similar del otro Estado la decisión adoptada por la Autoridad Competente o Delegada respecto del pedido de prórroga.

Artículo 8°

Si la legislación de un Estado Contratante subordina la concesión de las prestaciones reguladas en este Capítulo, a la condición de que el trabajador haya



estado sujeto a su legislación en el momento de producirse el hecho causante de la prestación, esta condición se considerará cumplida si en dicho momento el trabajador está asegurado en virtud de la legislación del otro Estado, o en su defecto, cuando reciba una prestación de ese Estado causada por el propio beneficiario.

CAPITULO III

TOTALIZACIÓN DE PERIODOS DE COTIZACIÓN

Artículo 9°

Cuando no sea posible precisar la época en que determinados periodos de cotización hayan sido cumplidos bajo la legislación de uno de los Estados Contratantes, se presumirá que dichos periodos no se superponen con periodos de seguro cumplidos bajo la legislación del otro Estado Contratante.

Artículo 10°

En virtud al artículo 22° del Convenio se tendrán en cuenta los periodos de cotización cumplidos antes de su entrada en vigor, siempre que los solicitantes acrediten periodos de cotización a partir de dicha vigencia; por lo tanto, no se generarán prestaciones cuyo derecho hubiere sido adquirido considerando únicamente periodos de cotización efectuados antes de la vigencia del Convenio.

CAPITULO IV

TRASPASO DE FONDOS PREVISIONALES ENTRE SISTEMAS DE CAPITALIZACIÓN

Artículo 11°

- 1.- Los trabajadores afiliados a los sistemas de capitalización individual o sus causahabientes, que fijaren su residencia en uno de los Estados Contratantes, podrán



solicitar por única vez la transferencia de fondos de su cuenta individual de capitalización.

2.- El Organismo de Enlace efectuará, a requerimiento de los solicitantes, las comunicaciones respectivas a las entidades administradoras o aseguradoras, con el fin de concretar la transferencia de fondos indicada en el apartado anterior, conforme a la legislación de cada Estado Contratante.

CAPITULO V

ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES

Artículo 12°

Para el caso de la República del Perú, las prestaciones derivadas del régimen del Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo que ofrece cobertura por accidentes de trabajo o de enfermedades profesionales a favor de los trabajadores que desempeñen labores temporales en el otro Estado Contratante, conforme a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 7° del Convenio, son únicamente de naturaleza económica.

CAPITULO VI

SOLICITUD DE PRESTACIONES

Artículo 13°

Los interesados que deseen hacer valer el derecho a prestaciones con arreglo a las disposiciones del Título II del Acuerdo, deberán presentar la respectiva solicitud ante la Entidad Gestora competente del Estado Contratante donde resida o haya realizado su última actividad.



12
9.

Artículo 14°

La Entidad Gestora que reciba la solicitud, lo comunicará de inmediato a través del Organismo de Enlace, a su similar del otro Estado, quien deberá informar en detalle respecto de los períodos de servicio computables cumplidos en ese país y los derechos del solicitante bajo su legislación.

Artículo 15°

Una vez recibida dicha información, la Entidad Gestora determinará el derecho del asegurado de conformidad con lo establecido en el Artículo 10° del Convenio y comunicará en un plazo no mayor de noventa (90) días, su resolución al interesado y a su similar del otro Estado, por intermedio del Organismo de Enlace, indicando lo siguiente:

- a) En caso de rechazo, la naturaleza del beneficio denegado y la causa de tal rechazo.
- b) En caso de concesión de la prestación, la naturaleza de la misma, su monto y la fecha en que se comenzará a pagar.

Artículo 16°

La Entidad Gestora de un Estado, a través del Organismo de Enlace, deberá proporcionar al Organismo de Enlace del otro Estado, cuando éste lo solicite, los exámenes médicos y demás antecedentes en los que conste la invalidez del solicitante o beneficiario.

Con este objeto, los Organismos de Enlace remitirán al otro Estado una autorización del interesado para dar a conocer sus antecedentes médicos.



CAPITULO VII

DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 17°

Las Entidades Gestoras abonarán directamente a los beneficiarios las prestaciones comprendidas en el Convenio, en la forma que determine cada Estado Contratante.

Artículo 18°

De conformidad con lo establecido en el artículo 5° del Convenio Iberoamericano de Seguridad Social, todos los actos, documentos, gestiones y escritos relacionados a la aplicación del Convenio, del Acuerdo Administrativo y de los instrumentos adicionales, quedan exentos de tributos, de sellos, timbres o estampillas, de la obligación de inscripción en los Registros nacionales, como también de la obligación de visación o legalización por parte de las autoridades diplomáticas o consulares, bastando la certificación del Organismo de Enlace.

Artículo 19°

Los Estados Contratantes intercambiarán información respecto a los cambios operados en la legislación y reglamentación de la Seguridad Social de su país y efectuarán las notificaciones a que se refieren los Artículos 28 y 29 del Convenio, a través de los Organismos de Enlace.

Artículo 20°

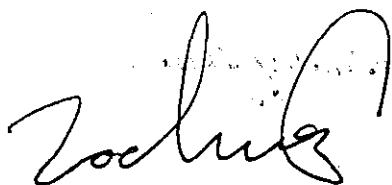
El presente Acuerdo Administrativo entrará en vigor el primer día del mes siguiente a la última notificación por la cual los Estados Contratantes comuniquen el cumplimiento de sus respectivos requisitos legales internos y quedará sin efecto en la



fecha en que el Convenio deje de estar en vigencia, sin perjuicio de lo previsto por el Convenio respecto a los derechos adquiridos y en curso de adquisición.

Hecho en la ciudad de Montevideo, a los 19. días del mes de octubre del año dos mil cuatro, en dos ejemplares idénticos.

Por el Gobierno de la República
del Perú



Manuel Rodríguez Cuadros
Ministro de Relaciones Exteriores
del Perú

Por el Gobierno de la República
Oriental del Uruguay



Santiago Pérez del Castillo
Ministro de Trabajo y Seguridad Social
del Uruguay



EL DIRECTOR DE TRATADOS DEL
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

CERTIFICA:

*Que la presente es copia fiel del original
que se encuentra registrado en la Ficha
B-3127 y que consta de 9... páginas que se
conserva en los archivos de esta Dirección*

Lima. 16 AGO 2010



Eugenio F. Maury Pizarro
EUGENIO F. MAURY PIZARRO
Ministro Consejero
Director (a) de Tratados

11

15-5127

ANEXO III

Acuerdo Administrativo

reglamentario del

Convenio de Aplicación

del Convenio Iberoamericano de

Seguridad Social

entre la

República del Perú

y la

República Oriental del Uruguay



17

13

De conformidad con lo establecido en el Convenio Iberoamericano de Seguridad Social (Artículo 17, lit. b) y el Convenio para su aplicación, suscrito en la ciudad de Montevideo, el día 19 del mes de octubre del año 2004, entre la República del Perú y la República Oriental del Uruguay, los Estados Contratantes han convenido aprobar el siguiente Acuerdo Administrativo:

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°

Las expresiones y términos que se indican a continuación tendrán el siguiente significado para la aplicación del presente Acuerdo Administrativo:

- a) El término "Convenio", indica el Convenio de Seguridad Social para la aplicación del Convenio Iberoamericano de Seguridad Social suscrito en la ciudad de Quito, República del Ecuador, el día 26 de enero de 1978.
- b) La expresión "Acuerdo" o "Acuerdo Administrativo", designa el presente instrumento.
- c) "Autoridad Delegada" es la designada para actuar en representación de la Autoridad Competente.
- d) "Solicitante" refiere a la persona que alega tener un derecho particular legítimo y directo a prestaciones o beneficios de la Seguridad Social de cualquiera de los Estados Contratantes.
- e) "Trabajador temporal" es aquel que es enviado por su empleador desde el territorio de un Estado Contratante al territorio del otro Estado Contratante, para la realización de tareas profesionales, técnicas, de investigación, científicas, de dirección o actividades similares, por un tiempo determinado.
- f) "Enfermedad profesional" es aquél estado patológico permanente o temporal que sobreviene a un trabajador como consecuencia directa de la clase de trabajo que desempeña o del medio en que se ha visto obligado a trabajar.



- g) "Accidente de trabajo" es toda lesión orgánica o perturbación funcional del trabajador causada en el centro de trabajo o con ocasión de sus labores, de naturaleza imprevista, fortuita u ocasional de una fuerza externa, repentina y violenta que obra sobre el trabajador o debida al esfuerzo del mismo.

Las expresiones y términos, definidos en el Artículo 1 del Convenio, tienen en este Acuerdo Administrativo el mismo significado. Asimismo, las demás expresiones y términos tienen el significado que les atribuye la legislación de cada Estado Contratante.

Artículo 2°

Los Organismos de Enlace, de común acuerdo, establecerán los procedimientos, formularios y demás documentos necesarios para la aplicación del Convenio y el presente Acuerdo Administrativo.

Artículo 3°

Los Organismos de Enlace se comunicarán directamente entre sí, así como con las personas interesadas que se encontraren en su respectivo territorio y se prestarán sus buenos oficios.

CAPITULO II

DETERMINACION DE LA LEGISLACION APLICABLE

Artículo 4°

En el caso de los trabajadores trasladados al territorio del otro Estado previsto por el Artículo 7 lit. a) del Convenio, la Autoridad Competente o Delegada del Estado en el que está domiciliado el empleador expedirá a la empresa, a su solicitud, un certificado donde conste que durante su ocupación temporal en el territorio del otro Estado, el asegurado permanecerá sujeto a la legislación del Estado del cual proviene.



Asimismo, remitirá copia del certificado al Organismo de Enlace del otro Estado.

Dicho certificado constituirá la prueba de que no son de aplicación al mencionado trabajador trasladado las disposiciones de Seguridad Social del otro Estado.

Artículo 5°

El certificado de referencia será entregado al empleador, con copia para el trabajador. El empleador deberá conservarlo a efectos de acreditar su situación regular y el empleado trasladado, para hacerlo ante la Entidad Gestora del Estado donde se prestarán los servicios.

Artículo 6°

La solicitud de prórroga de traslados temporales, se gestionará ante la Entidad Gestora del Estado del que proviene el trabajador, debiendo ser presentada con cuarenta y cinco (45) días de antelación al vencimiento del período de traslado temporal que se hubiere concedido. En caso contrario, el trabajador trasladado quedará automáticamente sujeto, a partir del vencimiento del plazo original, a la legislación del Estado en cuyo territorio continúa prestando servicios.

Artículo 7°

El Organismo de Enlace del Estado receptor deberá comunicar a su similar del otro Estado la decisión adoptada por la Autoridad Competente o Delegada respecto del pedido de prórroga.

Artículo 8°

Si la legislación de un Estado Contratante subordina la concesión de las prestaciones reguladas en este Capítulo, a la condición de que el trabajador haya



estado sujeto a su legislación en el momento de producirse el hecho causante de la prestación, esta condición se considerará cumplida si en dicho momento el trabajador está asegurado en virtud de la legislación del otro Estado, o en su defecto, cuando reciba una prestación de ese Estado causada por el propio beneficiario.

CAPITULO III

TOTALIZACIÓN DE PERIODOS DE COTIZACIÓN

Artículo 9°

Cuando no sea posible precisar la época en que determinados períodos de cotización hayan sido cumplidos bajo la legislación de uno de los Estados Contratantes, se presumirá que dichos períodos no se superponen con períodos de seguro cumplidos bajo la legislación del otro Estado Contratante.

Artículo 10°

En virtud al artículo 22° del Convenio se tendrán en cuenta los períodos de cotización cumplidos antes de su entrada en vigor, siempre que los solicitantes acrediten periodos de cotización a partir de dicha vigencia; por lo tanto, no se generarán prestaciones cuyo derecho hubiere sido adquirido considerando únicamente períodos de cotización efectuados antes de la vigencia del Convenio.

CAPITULO IV

TRASPASO DE FONDOS PREVISIONALES ENTRE SISTEMAS DE CAPITALIZACIÓN

Artículo 11°

- 1.- Los trabajadores afiliados a los sistemas de capitalización individual o sus causahabientes, que fijaren su residencia en uno de los Estados Contratantes, podrán



21
17

solicitar por única vez la transferencia de fondos de su cuenta individual de capitalización.

2.- El Organismo de Enlace efectuará, a requerimiento de los solicitantes, las comunicaciones respectivas a las entidades administradoras o aseguradoras, con el fin de concretar la transferencia de fondos indicada en el apartado anterior, conforme a la legislación de cada Estado Contratante.

CAPITULO V

ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES

Artículo 12°

Para el caso de la República del Perú, las prestaciones derivadas del régimen del Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo que ofrece cobertura por accidentes de trabajo o de enfermedades profesionales a favor de los trabajadores que desempeñen labores temporales en el otro Estado Contratante, conforme a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 7° del Convenio, son únicamente de naturaleza económica.

CAPITULO VI

SOLICITUD DE PRESTACIONES

Artículo 13°

Los interesados que deseen hacer valer el derecho a prestaciones con arreglo a las disposiciones del Título II del Acuerdo, deberán presentar la respectiva solicitud ante la Entidad Gestora competente del Estado Contratante donde resida o haya realizado su última actividad.



Artículo 14°

La Entidad Gestora que reciba la solicitud, lo comunicará de inmediato a través del Organismo de Enlace, a su similar del otro Estado, quien deberá informar en detalle respecto de los períodos de servicio computables cumplidos en ese país y los derechos del solicitante bajo su legislación.

Artículo 15°

Una vez recibida dicha información, la Entidad Gestora determinará el derecho del asegurado de conformidad con lo establecido en el Artículo 10° del Convenio y comunicará en un plazo no mayor de noventa (90) días, su resolución al interesado y a su similar del otro Estado, por intermedio del Organismo de Enlace, indicando lo siguiente:

- a) En caso de rechazo, la naturaleza del beneficio denegado y la causa de tal rechazo.
- b) En caso de concesión de la prestación, la naturaleza de la misma, su monto y la fecha en que se comenzará a pagar.

Artículo 16°

La Entidad Gestora de un Estado, a través del Organismo de Enlace, deberá proporcionar al Organismo de Enlace del otro Estado, cuando éste lo solicite, los exámenes médicos y demás antecedentes en los que conste la invalidez del solicitante o beneficiario.

Con este objeto, los Organismos de Enlace remitirán al otro Estado una autorización del interesado para dar a conocer sus antecedentes médicos.



CAPITULO VII

DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 17°

Las Entidades Gestoras abonarán directamente a los beneficiarios las prestaciones comprendidas en el Convenio, en la forma que determine cada Estado Contratante.

Artículo 18°

De conformidad con lo establecido en el artículo 5° del Convenio Iberoamericano de Seguridad Social, todos los actos, documentos, gestiones y escritos relacionados a la aplicación del Convenio, del Acuerdo Administrativo y de los instrumentos adicionales, quedan exentos de tributos, de sellos, timbres o estampillas, de la obligación de inscripción en los Registros nacionales, como también de la obligación de visación o legalización por parte de las autoridades diplomáticas o consulares, bastando la certificación del Organismo de Enlace.

Artículo 19°

Los Estados Contratantes intercambiarán información respecto a los cambios operados en la legislación y reglamentación de la Seguridad Social de su país y efectuarán las notificaciones a que se refieren los Artículos 28 y 29 del Convenio, a través de los Organismos de Enlace.

Artículo 20°

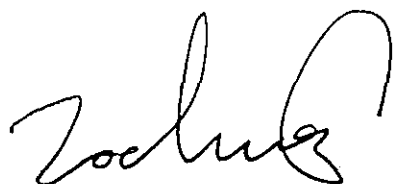
El presente Acuerdo Administrativo entrará en vigor el primer día del mes siguiente a la última notificación por la cual los Estados Contratantes comuniquen el cumplimiento de sus respectivos requisitos legales internos y quedará sin efecto en la



fecha en que el Convenio deje de estar en vigencia, sin perjuicio de lo previsto por el Convenio respecto a los derechos adquiridos y en curso de adquisición.

Hecho en la ciudad de Montevideo, a los 19. días del mes de octubre del año dos mil cuatro, en dos ejemplares idénticos.

Por el Gobierno de la República
del Perú



Manuel Rodríguez Cuadros
Ministro de Relaciones Exteriores
del Perú

Por el Gobierno de la República
Oriental del Uruguay



Santiago Pérez del Castillo
Ministro de Trabajo y Seguridad Social
del Uruguay



EL DIRECTOR DE TRATADOS DEL
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

CERTIFICA:

Que la presente es copia fiel del original
que se encuentra registrado en la Ficha
B-3127 y que consta de9, páginas que se
conserva en los archivos de esta Dirección

Lima. 16 AGO 2010



Eugenio A. Maury Lima
~~LUIGIO F. MAURY LIMA~~
Ministro Consejero
Director (a) de Tratados



Ministerio de Trabajo y
Promoción del Empleo

Lima, 20 OCT. 2006

INFORME N° 50 -2006-MTPE/9.120 (303/100)

Señor Doctor
GUILLERMO MIRANDA HURTADO
Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica
Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo
Presente.-

**Ref.: Oficio RE (TRA) N° 2-11- B/31 c/a. Solicitud de
opinión relativa al Convenio Iberoamericano de
Seguridad Social entre la República de Perú y la
República Oriental del Uruguay y su correspondiente
Acuerdo Administrativo.**

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a fin de informar respecto al documento de la referencia, mediante el cual, la Dirección de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores solicita nuestra opinión acerca del Convenio para la aplicación del Convenio Iberoamericano de Seguridad Social entre la República de Uruguay y la República del Perú, y su correspondiente Acuerdo Administrativo Reglamentario del Convenio Iberoamericano de Seguridad Social entre la República del Perú y la República Oriental del Uruguay, ambos suscritos el 19 de octubre de 2005, en la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay.

Al respecto, es preciso señalar que al haber sido suscrito este Convenio y Acuerdo Administrativo cuenta con la aprobación de todas las entidades técnicas vinculadas al tema; sin embargo, en la medida que en el transcurrir del presente año se han elaborado nuevos proyectos de Convenios de Seguridad Social con otros países (como el caso de Argentina e Italia), consideramos necesario se tomen en cuenta algunos temas al momento del perfeccionamiento.

**Convenio para la aplicación del Convenio Iberoamericano de Seguridad Social
entre la República Oriental del Uruguay y la República de Perú**

Ámbito Material del Convenio

El presente Convenio abarca las prestaciones de pensiones de invalidez, jubilación y sobrevivencia por parte de la Oficina de Normalización Previsional (ONP); las prestaciones otorgadas por el Sistema Privado de Pensiones, a cargo de las Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (AFP); y el régimen del Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo, este último por labores temporales y sólo de naturaleza económica.

De lo señalado se observa que las prestaciones de las que son pasibles los beneficiados con este Convenio son de naturaleza económica, y orientadas hacia materia pensionaria; por lo que, consideramos conveniente que, en un futuro cercano, se elabore un Acuerdo Complementario en materia de Salud, donde deberá comprenderse una atención de salud, tanto para enfermedades y accidentes

comunes, como enfermedades profesionales y accidentes de trabajo. Asimismo, de llevarse a cabo un Acuerdo Complementario en materia de salud, deberá tomarse en cuenta las prestaciones económicas otorgadas por ESSALUD, como es el caso del subsidio por maternidad, por lactancia, por incapacidad temporal y por sepelio.

Transferencia de Fondos Previsionales del Sistema Privado de Pensiones

Al respecto, reiteramos lo señalado en el Acta del año 2003, sobre el hecho de que no se han podido incorporar algunos aspectos vinculados al Sistema de Capitalización Individual en el Convenio, por lo que, manifestamos la necesidad de establecer mecanismos de coordinación que permitan elaborar un instrumento que materialice el tratamiento de las Cuentas Individuales de Capitalización en lo que corresponde a la transferencia de fondos previsionales, la naturaleza que dichos aportes tendrán en el Estado Contratante de destino, el tratamiento tributario de los aportes voluntarios realizados por el afiliado, así como las implicancias con relación a la cobertura del seguro de invalidez, sobrevivencia y gastos de sepelio o cuota mortuoria.

Es decir, se sugiere la celebración de un Acuerdo Complementario sobre transferencia de fondos previsionales entre los Organismos de Enlace, encargados de los sistemas privados de pensiones, de ambos países. Un ejemplo de ello lo constituye el Acuerdo Complementario para la Transferencia de Fondos Previsionales entre la República de Chile y la República de Perú, suscrito entre la Superintendencia de Administradora de Fondos de Pensiones de Chile y la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradora Privada de Fondos de Pensiones del Perú, del 23 de agosto de 2005.

Conclusión

En relación al Convenio de Seguridad Social y su correspondiente Acuerdo Administrativo con la República Oriental del Uruguay, reiteramos nuestra conformidad; no obstante, ponemos de manifiesto la necesidad de que en un futuro cercano se concrete la dación de los acuerdos complementarios planteados en los párrafos anteriores.

Adjuntamos a la presente, copia del Acta validación del Convenio y el Acuerdo Administrativo.

Es cuanto cumplo con informar a Usted,

Muy Atentamente,

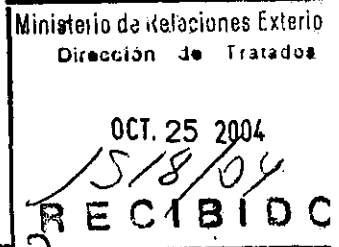

Katia Ivone Pasco Arróspide
ABOGADA
Oficina de Asesoría Jurídica

Lima, 26 OCT. 2006

Con la conformidad del funcionario que suscribe:
Remítase el presente informe y sus antecedentes a
La Dirección de Tratados.


Guillermo Miranda Hurtado
Director General
Oficina de Asesoría Jurídica

MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES



Memorándum (SAA-SUR-MER-APU) N°

302

De la : Subsecretaría para Asuntos de América
A la : Dirección de Tratados
Asunto : Solicita perfeccionamiento jurídico de instrumentos
suscritos con ocasión de la Visita del señor Canciller al
Uruguay
Ref. Memorándum (SAA-SUR-MER-APU) N° 654/04

Con el memorándum de la referencia esta Subsecretaría remitió a esa Dirección los instrumentos que fueran suscritos por el señor Canciller Manuel Rodríguez Cuadros en ocasión de la Visita Oficial que realizara recientemente al Uruguay, solicitando al mismo tiempo su respectivo registro.

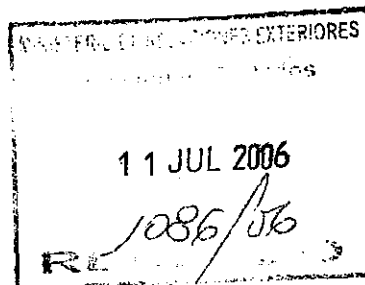
Al respecto, mucho se apreciará a esa Dirección realizar asimismo las gestiones pertinentes dirigidas al perfeccionamiento jurídico del "Convenio para la Aplicación del Convenio Iberoamericano de Seguridad Social entre la República del Perú y la República Oriental del Uruguay", así como del "Acuerdo Administrativo reglamentario del Convenio de Aplicación del Convenio Iberoamericano de Seguridad Social entre la República del Perú y la República Oriental del Uruguay", que fueran remitidos con el memorándum de la referencia.

Lima, 22 de octubre de 2004

P.

CGM

29
24



OFICINA DE NORMALIZACIÓN PREVISIONAL
"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEMOCRÁTICA"
OFICIO N° 151-2006-JF/ONP

Lima, 04 JUL 2006

Señor Consejero
EUGENIO MAURY PARRA
Encargado de la Dirección de Tratados
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
Presente.-

Ref. : Oficio N°RE(TRA)N°1-0-C/101

De nuestra consideración:

Por medio del presente me dirijo a Usted, con relación al Convenio para la aplicación del Convenio iberoamericano de Seguridad Social entre la República del Perú y la República Oriental del Uruguay, y al Acuerdo Administrativo Reglamentario del Convenio de Aplicación del Convenio Iberoamericano de Seguridad Social entre la Republica del Perú y la República Oriental del Uruguay".

Sobre el particular, le manifestamos que nuestra institución participó en la elaboración y ronda de negociaciones del Proyecto de Convenio de Seguridad Social y Acuerdo Administrativo para la aplicación del Convenio Iberoamericano de Seguridad Social entre la Republica del Perú y la Republica Oriental del Uruguay, llevada a cabo en las sedes del Ministerio de Trabajo a fines del año 2003, en mérito a ello, sírvase tener adjunto al presente copia xerográfica de los documentos que sustentan la negociación antes señalada.

En tal sentido, procedemos a dar nuestra conformidad al Convenio y Acuerdo para la aplicación del Convenio iberoamericano de Seguridad Social suscrito con fecha 19 de octubre de 2005 en la ciudad de Montevideo, Republica Oriental del Uruguay, para los fines que estime pertinente.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

JAVIER PENNY PESTANA
Oficina de Normalización Previsional
Jefe

MRE		MESA DE PARTES	
CODIGO		1-0-C/105	
Trámite a cargo de:		TRA 10 JUL. 2006	
Copias para Información		1	
2			
Observaciones		JP.	

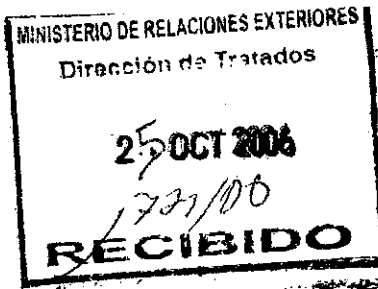


Adj. Lo indicado.
de Dirección General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.





Ministerio de Trabajo y
Promoción del Empleo



MESA DE PARTES

25 OCT 25 AM 10 25

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
DIRECCION DE ARCHIVO GENERAL Y
DOCUMENTACION

003833

Lima, 20 de octubre de 2006

OFICIO No. 972 -2006-MTPE/9.1

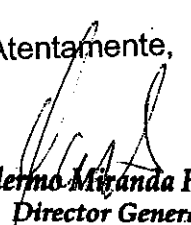
Señor
EUGENIO MAURY PARRA
Consejero
Encargado de la Dirección de Tratados
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
Presente.

REF. : RE (TRA) No. 2-11-B/31 c/a y
OF. RE (TRA) No. 2-11-B/18

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación a los documentos de la referencia, para hacerle llegar a su Despacho el Informe No.50-2006/MTPE/9.1, elaborado por la Dirección de Asuntos Internacionales respecto del Convenio para la aplicación del **Convenio Iberoamericano de Seguridad Social entre la República del Perú y la República Oriental de Uruguay y la República del Perú y el Acuerdo Administrativo Reglamentario del referido Convenio**, ambos suscritos el 19 de octubre de 2005, en la ciudad de Montevideo, República Oriental de Uruguay.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,


Guillermo Miranda Hurtado
Director General
Oficina de Asesoría Jurídica

MESA DE PARTES RECIBIDO	
211-B/89	
TRA 25 OCT. 2006	
copias para información:	
1	
2	
Observaciones	<i>[Handwritten signature]</i>

31

26

MEMORANDUM (AJU) N° 127

A : Consejero Eugenio Maury Parra
Encargado de la Dirección de Tratados

DE : Asesoría Jurídica del Ministerio de Relaciones Exteriores

ASUNTO : Convenio para la Aplicación del Convenio Iberoamericano de
Seguridad Social con Uruguay y Acuerdo Administrativo
Reglamentario

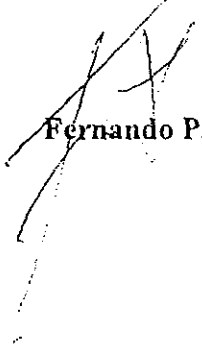
REF. : Memorándum (TRA) N° 057

FECHA : 4 de abril de 2005

Con relación al tema de la referencia debemos señalar lo siguiente:

1.- A través del Memorándum (TRA) N° 057 se ha solicitado la opinión legal de esta Asesoría en torno a la calificación del "Convenio para la Aplicación del Convenio Iberoamericano de Seguridad Social entre la República del Perú y la República Oriental del Uruguay", suscrito el 19 de octubre de 2004 y el "Acuerdo Administrativo Reglamentario del Convenio de Aplicación del Convenio para la Aplicación del Convenio Iberoamericano de Seguridad Social entre la República del Perú y la República Oriental del Uruguay", de 19 de octubre de 2004.

2.- A juicio de esta Asesoría, los acuerdos en cuestión versan sobre materias relativas a derechos humanos, contenidas en el inciso 1 de la lista positiva del artículo 56 de la Constitución Política del Perú. En tal sentido, su perfeccionamiento deberá efectuarse de conformidad con el procedimiento de aprobación parlamentario a que se refiere el citado artículo constitucional; así como el primer párrafo del artículo 2 de la Ley N° 26647 y el artículo 1 de la Resolución Legislativa N° 017-2003-CR.


Fernando Pardo S.

**MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES**

INFORME (TRA) N° 126 - 2010

La Subsecretaría para Asuntos de América, a través de Memorándum (SAA-SUR-MER-APU) Nro. 302 de 22 de octubre de 2004, solicitó a esta Dirección, iniciar el proceso de perfeccionamiento interno del **"Anexo III Acuerdo Administrativo reglamentario del Convenio de Aplicación del Convenio Iberoamericano de Seguridad Social entre la República del Perú y la República Oriental del Uruguay"** suscrito el 19 de octubre de 2004, en la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay.

El presente Acuerdo contiene 20 artículos y a través del mismo, las Partes establecen los parámetros para la implementación del Convenio de Aplicación del Convenio Iberoamericano de Seguridad Social entre la República del Perú y la República Oriental del Uruguay, de 19 de octubre de 2004.

Dentro de los referidos parámetros, se encuentra la determinación de la legislación aplicable, para ello, en el caso de los trabajadores que se trasladen del territorio de una Parte a la otra para realizar servicios (traslado temporal), la autoridad competente o en la que se delegue su función en ese primer Estado, expedirá una constancia en la que durante el trabajo que se ejercerá temporalmente, se aplicará la legislación de dicha Parte.

El mencionado certificado será entregado al empleador y también a la Entidad Gestora del Estado en donde el trabajador temporal prestará sus servicios, en caso de prórroga de la estadía del traslado temporal, se realizará la solicitud correspondiente con cuarenta y cinco (45) días de antelación del vencimiento del período antes mencionado, se aplicará automáticamente la legislación del Estado en donde el trabajador está realizando sus servicios.

Si una de las Partes que subordine la concesión de prestaciones reguladas a la condición de que el trabajador haya estado sujeto a su legislación en el momento de producirse el hecho causante de la misma, ello se considerará cumplido si es que en dicho momento el trabajador está asegurado en virtud de la legislación del otro Estado, o en su defecto, cuando reciba una prestación de ese Estado causada por el propio beneficiario.

Para la totalización de los períodos de cotización, en caso no sea posible precisar la época en la que estos períodos hayan sido cumplidos en uno de los Estados, se presumirá que los mismos no se superponen con períodos de seguro cumplidos bajo la legislación de la otra Parte. Se tendrán en cuenta los períodos de cotización cumplidos antes de la entrada en vigor del presente Acuerdo, siempre y cuando el solicitante acredite períodos de cotización a partir de la vigencia del aludido instrumento internacional.

En lo que concierne al traspaso de fondos previsionales entre los sistemas de capitalización, los trabajadores afiliados a los mismos o sus causahabientes, que fijen su residencia en cualquiera de las Partes, podrán solicitar la transferencia de fondos de sus respectivas cuentas de capitalización por una única vez, para ello el Organismo de Enlace efectuará, a solicitud de los solicitantes, las comunicaciones

respectivas a las entidades administradoras o aseguradoras para concretar la transferencia.

En caso de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, las prestaciones del régimen del Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo, se ofrecerá cobertura en caso de trabajadores temporales de una Parte en territorio de la otra Parte.

Para los interesados que deseen valer su derecho a prestaciones, éstos deberán presentar la respectiva solicitud ante la Entidad Gestora del Estado en donde resida o haya realizado su última actividad; dicha Entidad comunicará sobre el particular a su Organismo de Enlace y a su par de la otra Parte, recibiendo información de esta última respecto a los períodos de servicios computables cumplidos en dicho país y los derechos del solicitante bajo su normativa; recibida dicha información, se determinará el derecho del asegurado y en un plazo no mayor de noventa (90) días la Entidad resolverá sobre el caso.

De ser resuelto afirmativamente, se determinará la naturaleza de la prestación, su monto y fecha para comenzar a pagar; la Entidad Gestora abonará las prestaciones directamente a los beneficiarios.

La Entidad Gestora de un Estado, proporcionará a través del Organismo de Enlace a su par de la otra Parte, cuando lo solicite, los exámenes médicos y demás antecedentes en los que conste la invalidez del solicitante o beneficiario.

Todo acto, documento, gestión y escrito relacionado con la aplicación del Convenio, del presente Acuerdo y los instrumentos adicionales quedan exentos de tributo alguno, así como la legalización por parte de las autoridades consulares correspondientes, bastando la certificación del Organismo de Enlace.

Las Partes intercambiarán información respecto a los cambios operados en la normativa en materia de Seguridad Social que le corresponde y se realizarán las notificaciones de rigor, conforme lo dispuesto en el Convenio, a través de los Organismos de Enlace.

Finalmente, se entiende por Entidad Gestora a la institución u organismo responsable, en cada Estado de la administración de los regímenes de Seguridad Social, Previsión Social, Seguros Sociales o de sus recursos, y por Organismo de Enlace, a los organismos de coordinación e información entre los sectores y dependencias públicas que intervengan en la aplicación del Acuerdo y del Convenio.

El Acuerdo entrará en vigor en el primer día del mes siguiente a la última notificación por la cual ambos Estados se comuniquen el cumplimiento de sus respectivos requisitos legales internos y quedará sin efecto en la fecha en que el Convenio deje de estar vigente para las Partes, sin perjuicio de la terminación de ambos instrumentos, en materia los derechos adquiridos y en curso de adquisición se aplicará lo dispuesto por el aludido instrumento internacional.

La Oficina de Normalización Previsional (ONP), mediante Oficio Nro. 151-2006-JF/ONP de 04 de julio de 2006, manifestó su conformidad respecto al presente Convenio.

La Oficina de Asesoría Jurídica del Ministerio del Trabajo y Promoción del Empleo, por Oficio Nro. 972-2006-MTPE/9.1 de 20 de octubre de 2006,

expresó su conformidad, no obstante, detalló algunas observaciones, para lo cual se adjuntó el Informe Nro. 50-2006-MTPE/9.120(303/101).

La Asesoría Jurídica del Ministerio de Relaciones Exteriores, a través del Memorándum (AJU) Nro. 244-2006 de 11 de agosto de 2006, considera que dicho Convenio, requerirá de medidas legislativas para su ejecución, supuesto prescrito en el inciso 1 del artículo 56 de la Constitución Política del Perú; por lo tanto, el aludido instrumento internacional deberá ser perfeccionado en virtud del citado artículo constitucional, el primer párrafo del artículo 2 de la Ley Nro. 26647 y el artículo 1 de la Resolución Legislativa Nro. 017-2003-CR.

Por las consideraciones antes expuestas y teniendo en cuenta que el mencionado instrumento internacional al versar sobre el otorgamiento de una serie de prestaciones en materia de Seguridad Social, el referido Acuerdo se encuentra dentro del supuesto relativo a derechos humanos, contemplado en el artículo 56° numeral 1 de la Constitución Política del Perú, por lo que, esta Dirección, estima que debe remitirse para su previa aprobación por el Congreso de la República el **"Anexo III Acuerdo Administrativo reglamentario del Convenio de Aplicación del Convenio Iberoamericano de Seguridad Social entre la República del Perú y la República Oriental del Uruguay"** suscrito el 19 de octubre de 2004, en la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay.

Lima, 16 de agosto de 2010.



Eugenio F. Maury Fábres
EUGENIO F. MAURY FÁBRES
Ministro Consejero
Director (a) de Tratados

EMP/oanr



Registrado en la Fecha

05 ENE 2011

RS No. 00006 /RE

Resolución Suprema Nº 006-2011-RE

Lima, 05 de enero de 2011

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el "Anexo III Acuerdo Administrativo reglamentario del Convenio de Aplicación del Convenio Iberoamericano de Seguridad Social entre la República del Perú y la República Oriental del Uruguay", fue suscrito el 19 de octubre de 2004;

Que, es conveniente a los intereses del Perú la aprobación del citado instrumento internacional;

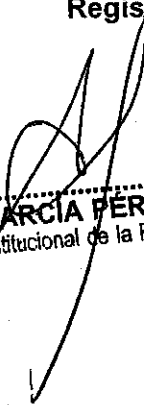
Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 56º y 102º inciso 3 de la Constitución Política del Perú y el artículo 2º de la Ley N° 26647, que disponen la aprobación legislativa de los Tratados celebrados por el Estado peruano;

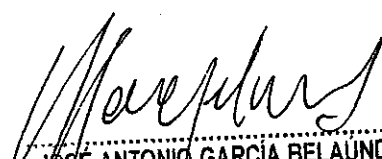
RESUELVE:

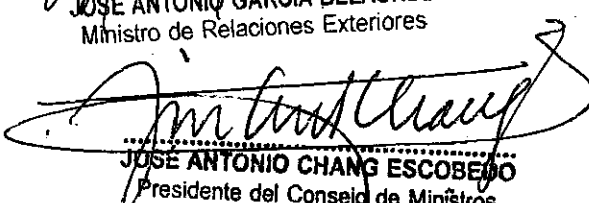
Artículo 1º.- Remítase al Congreso de la República, la documentación relativa al "Anexo III Acuerdo Administrativo reglamentario del Convenio de Aplicación del Convenio Iberoamericano de Seguridad Social entre la República del Perú y la República Oriental del Uruguay", suscrito el 19 de octubre de 2004.

Artículo 2º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el señor Presidente del Consejo de Ministros y el señor Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.


ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República


JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAUNDE
Ministro de Relaciones Exteriores


JOSÉ ANTONIO CHANG ESCOBEDO
Presidente del Consejo de Ministros
y Ministro de Educación

36
31